

CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la compañía **EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.**, con RUC número **0990031029001**, por intermedio de su Apoderado Especial, señor **Ing. Munir Ahmed Massuh Manzur**, Director Financiero Administrativo, conforme consta del Poder Especial que le confiere el señor **Econ. Santiago Efraín León Abad**, Gerente General y representante legal de la compañía, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Novena Encargada del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Thompson Barahona, el día 15 de mayo de 2014, cuyo poder se agrega como documento habilitante, parte a la que en adelante se la denominará "La Contratante" o "EDITOGRAN"; y por otra parte la compañía **EDINA S.A.** con RUC número **1790103013001**, legalmente representada por el señor **Luis Ramiro Chiriboga Cordovez** en su calidad de Presidente Ejecutivo, parte a la que en lo posterior se denominará "EDINA"

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- EDITOGRAN es una compañía anónima cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. De conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones relacionadas con el giro específico de los negocios de EDITOGRAN no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

2.01.- EDITOGRAN edita los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.

2.02.- Mediante Memorando No. **VTASGYE-P-042-24-07-2014**, de fecha 07 de agosto de 2014, suscrito por el ingeniero José Vicente Utreras, el señor Fabian Vinuesa Vinuesa, y la señora Verónica Guzmán se solicita la aprobación para la suscripción de un contrato de canje entre EDITOGRAN y EDINA para realizar un canje 100% por el monto de **USD \$ 21,506.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, el cual fue aprobado en el Memorando de igual número y fecha.

2.03.- EDINA, ha realizado un descuento del 50% a favor de EDITOGRAN, sobre publicidad que normalmente asciende a USD\$ 43,102.00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por lo que EDITOGRAN accederá al detalle establecido en esta cláusula por un único valor total de **USD \$ 21,506.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, mismo que será compensado mediante el presente canje

GUIA TELEFÓNICA	ANUNCIOS	MEDIDAS	SECCIÓN	COSTO ANUAL
GUAYAQUIL	1/2 de página full color Diario El Telégrafo	9,95cm x 14,16cm	Diarios	\$25.000,00
	1/2 de página full color PP El Verdadero	9,95cm x 14,16cm	Diarios	
	1/2 de columna full color EditoGran	4,80cm x 6,95cm	Imprentas	
PROVINCIAS Manabí, Los Ríos, El Oro, Loja, Guayas, Santa Elena, Azuay, Canelo, Morona Sillango, Zamora Chunchipe	2 1/3 de columna full color Diario El Telégrafo y PP El Verdadero, en cada guía provincial (7)	9,95cm x 9,36cm	Diarios	\$12.600,00
www.edina.com.ec	Patrocinio de sección fijo Sección Diarios	Banner Horizontal: 728 x 105 px Banner Vertical: 237 x 249 px	Diarios	\$ 1.980,00
www.edina.com.ec	Patrocinio Página de inicio	Banner central: 470 x 260 px	Página de Inicio	\$ 3.420,00
TOTAL INVERSION				\$43.012,00

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, EDITOGRAN y EDINA, a través de sus representantes legales, amparados en las prácticas comunes propias del mercado comunicacional, convienen en ejecutar un canje publicitario bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

3.01.- EDINA, proporcionará a EDITOGRAN, los anuncios detallados en el inciso **2.03** de la cláusula segunda del presente contrato, por un valor final de **USD \$ 21,506.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA.

3.02.- EDITOGRAN, a pedido o por cuenta de EDINA, entregará servicios de publicidad comercial por un valor total de **USD \$ 21,506.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, de acuerdo al detalle descrito a continuación:

Cantidad	Descripción	Medio	Medida	Valor
15 entregas	2000 ejemplares por entrega	El Telégrafo	Inserto de volante tamaño A5	13.013,80
17 publicaciones	Viñeta Sección A determinada	El Telégrafo	29 cm x 8.92cm	19.074,00
9 publicaciones	Viñeta Horizontal 3	PP el Verdadero	4 col. 21,60 x 10,23 cm	5524,20
200.000 Impresiones mensuales	Banner Desplegable	www.telegrafo.com.ec	300 x 250 px	5.400,00
<i>Subtotal</i>				43.012,00
<i>Descuento 50%</i>				21.506,00
<i>Iva</i>				2.580,72
<i>Total</i>				24.086,72

Adicional se realizará la bonificación de 5 publicaciones en **contraportada interior** en la revista dominical de 7 en 7 y 5 publicaciones en INMOTECA.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PUBLICACIONES.- Para efectuar las publicaciones referidas en el numeral 3.02 de la cláusula que antecede, EDINA entregará a EDITOGRAN los artes de los avisos que requiera publicar con 72 horas de anticipación a la fecha de cada publicación, en formato ilustrador, no curvas, con imágenes y fuentes, a fin de que EDITOGRAN pueda adaptarlos y reservar los espacios publicitarios que correspondan.

4.01.- Los avisos serán pautados de lunes a domingo en diario "El Telégrafo", "PP El Verdadero" o la página web www.eltelegrafo.com.ec, o suplementos, indistintamente, en las fechas y de conformidad a los formatos que, previa publicación, acuerden las partes. Si los avisos no pudieren ser publicados en la fechas acordadas por cualquier motivo, EDINA acepta desde ya, sin opción a reclamo alguno, que EDITOGRAN los publique en cualquier otro día disponible.

4.02.- Sin perjuicio de las publicaciones referidas y ante la falta de presentación de nuevos artes para cumplir con las publicaciones que permitan descontar el canje acordado, EDINA entregará a EDITOGRAN a la suscripción del presente contrato el arte de un aviso en formato ilustrador, no curvas, con imágenes y fuentes, que EDITOGRAN tomará como "ARTE BÁSICO" mismo que se publicará sucesivamente hasta que EDINA envíe los artes correspondientes a los nuevos avisos que requiera publicar conforme lo determinado en el numeral 4.01 precedente o hasta que termine el monto del canje.

4.03.- En todo caso, que EDINA no entregare el "ARTE BASICO", EDITOGRAN queda expresamente facultado para tomar como "ARTE BASICO" la primera publicación realizada, misma que será publicada el número de veces que se indicó en el numeral 4.01 hasta cubrir el valor total del presente convenio de canje y facturarlas, únicamente ante la falta o retraso en la presentación de las nuevas artes a ser publicadas, según quedó antes indicado.

CLÁUSULA QUINTA.-CUANTÍA Y FORMA DE PAGO.- La cuantía del presente contrato es de **USD \$ 21,506.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, valor que será compensado mediante el respectivo canje, dando cumplimiento a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera que antecede.

5.01.- EDITOGRAN S.A., devengará el presente canje con cargo a la Partida "**Publicidad y Promoción**" (**8.3.3.5**) conforme consta en la certificación presupuestaria **FIN-PC-CERT-2014 # 611**.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo durante el cual EDITOGRAN y EDINA se proporcionarán los servicios detallados en la cláusula tercera, será desde el 1 de agosto de 2014, hasta el 31 de julio de 2015. Debido a que el presente contrato se suscribe con fecha 10 de septiembre de 2014, se lo considerará con efecto retroactivo desde el 1 de agosto de 2014.

6.01.- Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo.

6.02.- Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por finalizado el presente contrato, en cualquier tiempo, notificando por escrito su deseo de hacerlo, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Aceptada la petición, el contrato terminará de inmediato, sin que ninguna de las partes pueda demandar indemnización alguna.

En caso de que una de las partes solicite la terminación del presente convenio sin que se hayan cumplido todas las obligaciones en él asumidas por cualquiera de los comparecientes, el peticionario, junto con la comunicación referida en el inciso anterior, deberá presentar una propuesta alternativa de pago que será analizada por la parte afectada, quedando a voluntad de esta última aceptar la propuesta o pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.- Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Acuerdo se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de las partes, salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato, por cualquiera de las partes de algún signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual, le facultará a la parte afectada para instar el cese de dicho uso, reservándose los derechos que legalmente le corresponda, sin que por ello se deba afectar el convenio de canje. Así mismo, cada parte será responsable directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y subcontratistas, inclusive, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder a terceros información o material facilitado por la otra, así como a restringir el acceso a los mismos sólo a sus empleados y directores, siempre y cuando dicha intervención sea estrictamente necesaria.

CLÁUSULA NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, y por lo tanto, no genera obligaciones laborales de ninguna otra índole entre las partes, sus representantes, personal, colaboradores y demás dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y/o medios electrónicos válidos, en idioma castellano, en las direcciones siguientes:

EDITOGRAN: Av. Carlos Julio Arosemena Tola, Km 1.5, Guayaquil-Guayas; Teléfono: 042595700;

EDINA: Esmeraldas y Los ríos; Edificio FINANSUR piso 11, Guayaquil-Guayas; Teléfono 042 580850;

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, puedan tener.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

11.01.- Convenio Arbitral: las partes acuerdan someter las controversias a arbitraje, para lo cual convienen en lo siguiente:

- Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral en Derecho.
- Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio de Guayaquil. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.
- El término para expedir el laudo arbitral será de treinta días, desde el momento de su posesión.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-ACEPTACIÓN.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia, suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil el 1 de agosto de 2014.

p. EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.
RUC# 0990031029001

Ing. Munir Ahmed Massuh Manzur
Apoderado Especial

p. EDINA S.A.
RUC#1790103013001

Luis Ramiro Chiriboga Cordovez
Presidente Ejecutivo

	Elaborado por:	Aprobado por:
FIRMA	JSV	
NOMBRE	D. Samaniego	Ab. D. Manosalvas
CARGO	Abogado	Gerente Legal